

Entrada en vigor de disposiciones legales en materia de Anticorrupción

El día de ayer, 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas que tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran. Igualmente, la presente ley prevé faltas administrativas en que pudiesen incurrir los particulares que se relacionen con actos de corrupción –y sus respectivas sanciones-.

Esta ley forma parte del marco legislativo que conforma al Sistema Nacional Anticorrupción e implica sanciones severas tanto para los servidores públicos que incurren en faltas administrativas como a las personas físicas y morales que se involucran en este tipo de conductas.

Las autoridades competentes para aplicar la ley son:

- Secretaría de la Función Pública
- Homólogos de la SFP, en las entidades federativas
- Órganos internos de control
- Auditoría Superior de la Federación
- Entidades locales de fiscalización
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas
- Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal
- Tribunal Superior de Justicia y Consejos de la Judicatura de las entidades federativas

Las conductas de servidores públicos que se encuentran sancionadas por la presente ley se clasifican en faltas administrativas graves y no graves.

Las faltas administrativas clasificadas por la ley como graves son:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida Servidor público
- Enriquecimiento oculto/ocultamiento de conflicto de interés
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Obstrucción de justicia

Los actos de particulares únicamente serán sancionables si se encuentran vinculados con alguna falta administrativa grave. Las conductas por las cuales las personas físicas y morales pueden ser sancionadas son:

- **Soborno**
Incurrir en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a los servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que los servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público; o abusen de su influencia real o supuesta para obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del beneficio o del resultado obtenido.
- **Participación ilícita en procedimientos administrativos**
Incurrir en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en procedimientos administrativos, no obstante que por disposiciones de ley o resolución de autoridad competente se encuentre impedido o inhabilitado para ello.
- **Tráfico de influencias**
Incurrir en tráfico de influencias el particular que use su influencia, poder económico o político sobre cualquier servidor público para obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del beneficio o del resultado obtenido.
- **Utilización de información falsa**
Es responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, beneficio, ventaja o de perjudicar a persona alguna.
- **Obstrucción de facultades de investigación**
Es responsable de obstrucción de facultades de investigación el particular que teniendo información vinculada con una investigación por faltas administrativas, entregue información falsa, retrase su entrega o no responda requerimientos de las autoridades.
- **Colusión**
Incurrir en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas. Asimismo, incurre en dicha conducta el particular que acuerde o celebre convenios para obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública.
- **Uso indebido de recursos públicos**
Es responsable de uso indebido de recursos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe el objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia dicho particular maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

- Contratación indebida de ex servidores públicos
Será responsable de contratación indebida de ex servidores públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.

Las sanciones que pueden ser imputables a las personas físicas y morales en caso de involucrarse en alguna falta administrativa grave son:

Personas Físicas	Personas Morales
Sanción económica hasta por dos tantos de los beneficios obtenidos o hasta por \$10,956,000.00 pesos	Sanción económica hasta por dos tantos de los beneficios obtenidos o hasta por \$109,560,000.00 pesos
Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas hasta por 8 años	Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas hasta por 10 años
Indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos	Indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos
	Suspensión de actividades hasta por 3 años
	Disolución de sociedades

Las autoridades tomará en cuenta, para imponer sanciones a las empresas, si éstas cuentan con mecanismos de prevención de las conductas prohibidas por ley, entre los que destacan: códigos de conducta, mecanismos de autorregulación para el control interno, convenios de colaboración para promover una cultura ética, así como políticas de integridad que imperen la conducta de las empresas.

En este contexto, es de suma importancia que las empresas revisen sus políticas internas a fin de prevenir las conductas sancionadas por la ley.



MEXICAN LEGAL NEWS

Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:

Diego Sierra, Socio:

+ 52 (55) 5258-1039, dsierra@vwys.com.mx

Pablo Fautsch, Asociado:

+ 52 (55) 5258-1077, pfautsch@vwys.com.mx

Atentamente,

Von Wobeser & Sierra, S.C.

México D.F. a 20 de julio de 2017.